



Términos y Condiciones
Almacenaje y Depósito
TRANSCARGO ZFM
ZONAMERICA - ZONA FRANCA DE LIBERTAD
Uruguay

Los términos y condiciones del acuerdo de prestación de servicios de almacenamiento y depósito en los Centros de Distribución Regional (CDR) de TRANSCARGO ZFM (TCZFM), a regir entre las partes, serán los establecidos en la Ley 15921, decretos reglamentarios, otras normas dictadas por las autoridades nacionales y sean aplicables a este tipo de acuerdo, y por lo establecido a continuación salvo que exista otro convenio particular escrito y suscrito por ambas partes:

Objeto

La Depositante acuerda depositar y TCZFM recibir en depósito, en los predios que la segunda utiliza en cualquiera de las zonas francas mencionadas, la mercadería que la Depositante importe.

Plazo

Salvo que las partes acuerden en forma expresa un plazo distinto, el plazo en que regirán los presentes términos y condiciones se mantendrá vigente, mientras permanezca carga de la Depositante en las instalaciones de TCZFM. No obstante, TCZFM tendrá el derecho de receso unilateral, notificando a la Depositante con 10 días de antelación a la fecha límite para el retiro total de la mercadería.

Durante el término que rigen estas condiciones, la Depositante se compromete a no contratar depósitos con otros Usuarios de las zonas francas donde TCZFM tiene sus instalaciones.

Precio

La Depositante abonará a TCZFM el precio convenido en la cotización, de acuerdo a los servicios que éste le preste. Queda establecido que la Depositante acepta dicha cotización con el simple envío de la mercadería a cualquiera de los depósitos de TCZFM.

Asimismo la Depositante se obliga a abonar a TCZFM las facturas que devengarán los servicios estipulados en forma mensual, dentro de los siguientes 30 días de la fecha de la factura correspondiente. El costo se devengará desde el recibo de la mercadería hasta el momento del efectivo retiro de la misma por cada mes o fracción.

El precio de los servicios pactados se reajustará automáticamente una vez al año, en la misma proporción en que varíe el promedio entre el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los Estados Unidos de América (publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales de dicho país) y el IPC de Uruguay (publicado por el Instituto Nacional de Estadística).

Los cargos por Mano de Obra se reajustarán en la misma proporción del porcentaje de aumento determinada por los Consejos de Salarios del grupo 13 "Transporte y Almacenamiento" Subgrupo 11 "Servicios Logísticos", Literal C) "Almacenamiento y depósito para terceros".





Los reajustes de los servicios se calcularán por año civil (del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año) salvo el primer año de vigencia del contrato, en el cual el reajuste abarcará el período comprendido desde la suscripción del contrato hasta el 31 de Diciembre siguiente, siendo proporcional a dicho período. Sucesivamente, año a año, los reajustes se calcularán tomando como punto de partida el mes de enero de cada año.

Facultades de TCZFM

- a) Determinar el lugar donde se almacenarán las mercaderías de la Depositante.
- b) Rechazar mercadería si determina que no cuenta con el espacio necesario para depositar la misma, o si ésta es considerada insegura o inapropiada.
- c) Remitir, al término del Acuerdo, por cuenta y orden de la Depositante, la mercadería a los Depósitos de la Administración Nacional de Puertos que eligiere, siendo de cargo de la Depositante todos los gastos de traslado, proventos y precintos portuarios correspondientes.
- d) Igualmente podrá TCZFM exigir el retiro de la mercadería a la Depositante, en cualquier momento si así fuera requerido por imposición de las Autoridades Públicas, pudiendo en tal caso enviar la mercadería para su guarda a los Depósitos de la Administración Nacional de Puertos (o donde la autoridad indique) en las condiciones especificadas en el literal anterior. Esta facultad se ejercerá por TCZFM si la mercadería depositada no fuera retirada por la Depositante en el plazo señalado por la Autoridad Pública, que se comunicará a la Depositante, o a falta de plazo señalado por la Autoridad, en el término de diez días a partir del recibo de la pertinente comunicación.
- e) Ejercer el derecho de retención sobre la mercadería depositada por el reembolso de gastos, anticipos, intereses, así como por el cobro del precio o comisión pactada.
- f) Depósito cerrado: Cuando los bienes se reciban en el Depósito cerrados o precintados, el Depositario no responderá de la existencia ni estado de los efectos no exhibidos, ni atenderá ningún reclamo sobre sustitución, cambio o faltante de los bienes.

Obligaciones de la Depositante

La Depositante queda obligada especialmente a:

- a) Retirar a su costo la mercadería depositada siempre que dicho retiro corresponda, y se encuentre al día en el pago del Almacenaje; ese retiro se hará por el titular del contrato o por la persona debidamente autorizada por escrito para tal fin.
- b) Para el retiro de cualquier objeto depositado será necesario avisar con 2 días de anticipación a TCZFM, siendo todos los gastos que por ese u otro concepto de origen de cuenta exclusiva del Depositante.
- c) Pagar puntualmente el precio del depósito en las oportunidades convenidas en la cláusula correspondiente. En defecto de pago puntual, sin perjuicio de las demás facultades que le conceden en este Convenio, la Depositaria podrá dar por finalizado el mismo.

Prenda

No se podrá constituir prenda sobre las mercaderías depositadas, sin consentimiento expreso de TCZFM otorgado en el mismo contrato de prenda.





Mercadería no retirada

Cuando la Depositante desista de una solicitud de egreso o retiro de mercadería o bienes depositados, deberá abonar a TCZFM los costos en que este hubiera incurrido por los servicios prestados en la emergencia. Dichos costos serán fijados unilateralmente por TCZFM y facturados a la Depositante, quien deberá abonarlos conjuntamente con los servicios del mes.

Intimación de retiro y remate

Vencido el plazo estipulado para el retiro, si la Depositante no hubiere hecho efectivo el pago del precio del depósito y las obligaciones accesorias, ni retirado la mercadería, TCZFM podrá intimarlo por telegrama colacionado a que lo haga dentro del plazo perentorio de treinta días corridos a partir del siguiente al de la intimación. Vencido los plazos legales, conforme a lo dispuesto por la legislación vigente se sacarán en venta los bienes depositados, en remate sin base, al mejor postor por el Martillero que se designe, para aplicar el producido de la subasta al pago de los gastos del Remate, al pago del depósito, y los daños y perjuicios irrogados, debiendo entregar el saldo, si lo hubiere, a la Depositante, dentro de los treinta días corridos siguientes al Remate.

Mora

En caso de atraso en el pago del precio establecido (Cláusula Precio) o de los servicios adicionales brindados por el TCZFM, la Depositante abonará además del precio, las siguientes cantidades:

I) una multa equivalente al 10% de la suma adeudada, incurriendo la Depositante en mora por el solo vencimiento del plazo y **II)** un interés moratorio sobre los importes en dólares estadounidenses, a la tasa Libor (360 días de plazo) incrementada en un 12% anual desde el momento del atraso y hasta el pago efectivo.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, en caso de atraso mayor a 45 días TCZFM podrá suspender automáticamente la prestación de los servicios, exonerando la Depositante a TCZFM por los perjuicios que la Depositante experimente por tal motivo.

Asimismo, cuando la Depositante se atrase en el pago de tres mensualidades consecutivas, TCZFM podrá considerar automáticamente rescindido el acuerdo, además de iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro de lo adeudado; todo ello, previa intimación por telegrama colacionado por el plazo de tres días hábiles.

Multa

En caso de incumplir cualquiera de las partes con alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio y para las cuales no se han fijado sanciones específicas (cláusulas de Mora), la parte incumplidora abonará a la otra parte una multa diaria equivalente al 0,5% (medio por ciento) del valor de las mercaderías depositadas, hasta el correcto cumplimiento de la parte transgresora.

Legislación y Jurisdicción

A todos los efectos de las presentes condiciones, será de aplicación la legislación de la República Oriental del Uruguay, siendo competentes los Tribunales de este país, a cuyos efectos las partes convienen la prórroga de competencia a elección del TCZFM.



Registered
ISO 28000:2007
Supply Chain Security
Management

Headquarters: Ruta 8 km 17.500 Of: 504 - Edificio Quantum, CP: 91600

Tel.: + 598 2518 2555

info@transcargozfm.com

www.transcargozfm.com

Domicilios

La Depositante comunicará formalmente su domicilio a todos los efectos, una vez haya remitido mercadería a cualquiera de las instalaciones de TCZFM.

